

CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero 31 de 2024, se informa que, la vacancia judicial tuvo inicio el día 20 de diciembre de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024, periodo en el cual se encontraban suspendidos los términos, entando pendiente pronunciamiento respecto de la aclaración al informe de la trabajadora social y escrito de la Procuradora Judicial adscrita al despacho.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES

Secretario



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia

Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : **ADJUDICACIÓN JUDICIAL APOYOS**
Solicitante : **DANA LORENA BARRERA NAVARRETE**
Titular Acto Jurídico : **KAREN BARRERA NAVARRETE**
Radicado : **760013110008-2023-00223-00**
Auto Interlocutorio : **0092**

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2024

Convoca la atención, en el presenta asunto la solicitud¹ realizada por el apoderado de la parte actora en la cual pide, entre otras cosas: *“ordenar complementar y ajustar el informe rendido por la trabajadora social provisional por parte de la trabajadora social adscrita al despacho a fin de que se establezca el conocimiento que tiene la señora Karen más allá de quien maneja sus asuntos personales, sociales y económicos de manera informal a que se establezca que sabe ella de estos asuntos específicamente”*.

Revisados los motivos de la aclaración al informe, encuentra el despacho fundadas las razones de la inconformidad, sin embargo resulta improcedente emitir ordenes en tal sentido dada la desvinculación de este despacho de la asistente social que en otrora realizó tal informe, siendo ella y solo ella, la profesional que podría dar las respectivas aclaraciones o complementaciones al mismo, por ende, para garantizar elementos suficientes que determinen los apoyos requeridos por Karen Barrera Navarrete y se obtenga un informe ajustado a sus necesidades, se ordenará realizar nuevamente el ESTUDIO SOCIO FAMILIAR por la asistente social adscrita a este despacho.

¹ Archivo digital 20

Por otra parte, se allega oficio suscrito por la Procurada adscrita a este despacho, en el cual, entre otras cosas, informa que la valoración de apoyos realizado a la titular del acto jurídico, por la Personería de Santiago de Cali, cumple con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019², por lo que se dispondrá agregar al expediente para que obre de conformidad.

Finalmente, se requerir a la parte actora para que aporte la citación a JIM ESTEBAN BARRERA, ordenada en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda, de la cual no se ha dado cumplimiento a la fecha.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de complementación del informe del estudio socio familiar realizado a KAREN BARRERA NAVARRETE el 17 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la realización de un estudio socio familiar a KAREN BARRERA NAVARRETE, por la asistente social adscrita a este despacho judicial, con el fin de conocer las condiciones en la cuales se encuentra, determinar bajo el cuidado de quien se encuentra, quien provee los recursos para su manutención, al igual, para que informe como está compuesto su grupo familiar. Para cumplir con tal orden, la demandante deberá prestar la colaboración necesaria a la empleada judicial dentro de los **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: AGREGAR el escrito presentado por la Procuradora adscrita a este despacho avalando el informe presentado por la Personaría Municipal de esta ciudad.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 04 del auto admisorio No. 1117 del 27 de junio de 2023, esto es, aportar antes de la audiencia, la citación a JIM ESTEBAN BARRERA, hermano de la titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

² Archivo digital 27

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a06a26c0db2868c0bbdcd02edc0ce86a2ef4a6cf2d1646403829905f628dc2**

Documento generado en 01/02/2024 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>